Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

CONSEJO ESCOLAR

Dictamen 17/2002

Dictamen del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Infantil

En relación con el *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Infantil*, el pleno del Consejo Escolar, en sesión ordinaria, el día 23 de mayo de 2002, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación con el siguiente resultado:

Votos a favor:	***16***
Votos en contra	***0***
Abstenciones:	***1*** *(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)*

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I- ANTECEDENTES

1- La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del sistema Educativo (LOGSE) y la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, Evaluación y Gobierno de los centros docentes consideran la evaluación como uno de los factores fundamentales de la calidad educativa.

2- El Decreto de currículo de la Educación Infantil en Castilla-La Mancha, cuyo artículo 12 establece que la evaluación de la práctica educativa y del alumnado en la Educación Infantil será global, continua y formativa (...) y criterial y se realizará en función de los objetivos y contenidos programados para cada uno de los cursos del ciclo.

3- La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992 por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de Régimen General regulados por la LOGSE, que en su Disposición Final Segunda determina que el Ministerio de Educación y Cultura y los organismos competentes de las Comunidades Autónomas establecerá los documentos pertinentes para la evaluación, registro de las observaciones e información a las familias en la Educación Infantil. Esta misma Orden en su artículo séptimo establece que la custodia y archivo de los expedientes corresponde a los centros escolares y se realizará en la forma que los organismos competentes de las diferentes Administraciones determinen.

II- CONTENIDO

La Orden consta de doce artículos y dos Disposiciones Finales, agrupados en seis apartados, y un Anexo.

I. Ámbito de aplicación.

Artículo 1º. Determina el ámbito de aplicación de la Orden.

II. Finalidad y carácter de la evaluación.

Artículo 2º. Especifica la finalidad de la evaluación y su carácter global, criterial, continuo y formativo.

Artículo 3º. Alude al objeto de la evaluación y a los procedimientos de la misma.

Artículo 4º. Hace referencia a los indicadores.

Artículo 5º. Determina que los indicadores se expresen en términos cualitativos; que el profesorado adopte medidas metodológicas que garanticen la participación del alumnado en el proceso de evaluación; asimismo, regula la posibilidad de permanecer un año más en la etapa.

Artículo 6º. Señala el carácter continuo de la evaluación, definiendo la evaluación inicial, evaluación del proceso y evaluación final.

Artículo 7º. Se refiere a la evaluación de alumnos con necesidades educativas asociadas a discapacidad, sobredotación y desventaja social; a la adaptación curricular de estos alumnos como referente para su evaluación; y a la obligatoriedad de utilizar un documento específico para el seguimiento del alumnado de población itinerante.

Artículos 8º y 9º. Regulan el proceso de evaluación.

III- Documentos de evaluación.

Artículo 10º. El expediente personal; la ficha personal; los resúmenes de escolaridad; los registros; los informes individualizados de evaluación; la custodia y el traslado de los expedientes.

IV- Información a las familias

Artículo 11ª. Requisitos que debe reunir la información a las familias.

V- Asesoramiento.

Artículo 12º. Asesores de CPR, componentes de los EOEP y la Inspección educativa: funciones de asesoramiento en las tareas de evaluación.

VI- Disposiciones Finales.

Primera. Autoriza a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa a desarrollar el contenido de la Orden.

Segunda. Regula la fecha de entrada en vigor de la Orden.

Anexo I. Resumen de Escolarización.

III- OBSERVACIONES

1. Observaciones Generales.

1.1- El contenido de este dictamen queda supeditado a que se publique el Decreto de currículo de Educación Infantil en los términos en que está previsto, a tenor del proyecto que la Consejería de Educación y Cultura envió al Consejo y del dictamen que éste emitió.

1.2. En distintos momentos, el borrador acompaña las prescripciones administrativas con reflexiones y ejemplificaciones. Sería más apropiado que la redacción se ciñera más al lenguaje administrativo y evitara aquellas digresiones que no aportan una información imprescindible para el cumplimiento de lo que se regula.

1.3. Esta Orden suplirá a la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 12 de noviembre de 1992, pero la que ahora se dictamina regula sólo evaluación del alumnado, mientras que su antecedente hace referencia al proceso de enseñanza y aprendizaje.

2. Observaciones Particulares.

Al Preámbulo, segundo párrafo, segunda línea.

Añadir "criterios": métodos pedagógicos, y “criterios” de evaluación (...).

Al Preámbulo, quinto párrafo.

En el cuarto párrafo el preámbulo alude a principios de evaluación del proceso de enseñanza que este borrador no establece. No está de más apuntar expresiones que inviten a concebir la evaluación con ese doble sentido, enseñanza y aprendizaje. Pero si se habla de lo que el borrador de orden establece, solo se puede mencionar la evaluación del alumnado.

Al Artículo 3º.

El segundo párrafo de este artículo se refiere a los procedimientos de evaluación. El primero, en cambio, al carácter global de la misma. Creemos que los procedimientos deben abordarse en un artículo específico.

Al Artículo 4º.

El primer párrafo de la página tres incluye en término "descentración". Creemos que éste término del campo de la psicología no es adecuado en el lenguaje administrativo.

Al Artículo 5º.

El párrafo segundo se autoriza al profesor a adoptar medidas para fomentar la participación del alumnado en el proceso de evaluación. Proponemos que no se hable de *garantizar,* sino de *incorporar la participación del alumnado al proceso de evaluación.*

Los párrafos 3,4 y 5 regulan la posibilidad de permanecer un año más en Educación Infantil; los dos primeros párrafos, el carácter formativo de la evaluación. Creemos que aquéllos deben constituir un artículo específico, considerando, además, que la situación que regula tiene más que ver con la evaluación sumativa que con la formativa.

Al Artículo 6º

En este artículo es, especialmente, de aplicación lo que decimos en la observación general número dos: que se disminuya la carga de información técnico-pedagógica.

Al Artículo 7º. Párrafo 3, línea 1.

Añadir **"específico"**: tendrá un documento **"específico"** para facilitar (...).

Al Artículo 8º. Párrafo 1.

La expresión **"con las diferentes características"** produce ambigüedad. ¿Características de la propia evaluación? ¿Del alumnado?. Debe redactarse eliminando la ambigüedad.

Al Artículo 8º. Párrafo 2.

Sustituir el contenido del paréntesis "(de forma autónoma, con ayuda, por iniciar)" por la expresión **"EN TÉRMINOS CUALITATIVOS"**.

OBSERVACIÓN FINAL

La evaluación se ha de aplicar al proceso de enseñanza y aprendizaje. Que ambos elementos del proceso no se separen son garantía de que la evaluación conlleve decisiones que mejoren la práctica docente y repercutan cíclicamente en la evolución positiva del alumno. Demandamos una pronta regulación del proceso de enseñanza y de la práctica docente, además del análisis específico y

simultáneo del proyecto curricular. Sería deseable además que el presente borrador de orden y esa otra disposición que ahora se demanda dejaran patente una visión integradora de la evaluación, a pesar de la imposibilidad de que una sola norma considere todas sus facetas.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 24 de mayo de 2002

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE